

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 25 OCT. 2021.

Radicado: 11001-31-03-044-2016-00346-00

I. Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 15 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó por estado del auto de apremio; sin embargo, no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO. - Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

QUINTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00. Liquidense.

LA JUEZ

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy oct 26/21 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 098

F. Secretario: _____

339

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

25 OCT. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00258-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no promovió actuación alguna tendiente a continuar el trámite del presente proceso y vencido como se encuentra el término de 2 años que establece el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la terminación del presente proceso ejecutivo, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría. Oficiese.

TERCERO.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>25/10/21</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>028</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 OCT. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-0057-00 Y/O 2016-772

Frente a la manifestación que hace el Ministerio de Hacienda, de no haber sido notificado, se le pone de presente que ya obra contestación emitida por ustedes, en este trámite. Por secretaría remítasele copia de la contestación visible a folio 332 a 336 del cuaderno principal.

De otra parte, se hace imperioso precisar que el proceso de la referencia se está tramitando de forma escrita, sin que haya fecha probable de su digitalización, razón por la cual, se le fija cita para el día 8 del mes NOV del presente año, a la hora de las 10:30 AM, a fin de que pueda tener acceso al expediente.

A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 22 del mes de MARZO del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

No obstante que las partes tanto en la demanda principal como acumulado debieron haber cumplido con lo establecido el artículo 227 del CGP, esta sede judicial, en virtud de la necesidad de identificar el predio objeto del presente asunto, se nombra al perito **Alberth Yoanny López Grueso**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a efectos de que identifique el predio objeto de usucapión tanto en la demanda principal como la acumulada; determinar si lo aspirado por cada uno de los respectivos demandantes, es el mismo espacio y linderos y, si está ubicado en uno mayor extensión también deberá identificarlo, así mismo deberá determinar la vetustez de las construcciones que allí llegaren a existir.

Comuníquesele su designación e infórmesele que deberá tomar posesión del cargo encomendado el día 9 del mes Noviembre de 2021 a las 8:30 a.m.

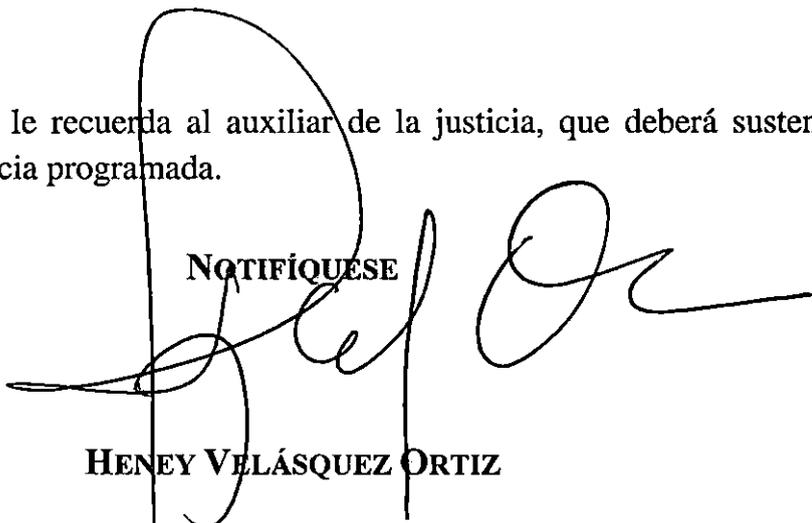
499

4650

Líbrese telegrama. Se le recuerda al auxiliar de la justicia, que deberá sustentar su experticia en la audiencia programada.

La Juez

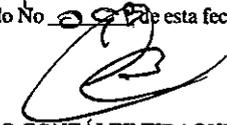
NOTIFIQUESE



HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., oct 26 / 21, La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No 098 de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

21

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2018-00225**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 5 de agosto de 2021 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
TOTAL	1.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

.....
CARLOS ALFONSO GONZALEZ TRBAQUIRA
.....

Bogotá, D.C. **19 OCT 2021**
* a. Se presentó la antigüedad solicitada para reemplazar

leg. cab.

- 1. El término de cargo solicitado es el (los) reemplazando
- 2. Verificó el término de cargo solicitado en el tiempo si No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 5. Venció el término de cargo solicitado en auto anterior
- 6. Verificó el término de cargo solicitado en el tiempo si No
- 7. El término de cargo solicitado es el (los) reemplazando
- 8. No comparativa

Pape H 24 030

32/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-0225-00

Analizados los argumentos elevados por el extremo actor, en los cuales insiste en controvertir las agencias en derecho decretadas, el mismo será denegado, en tanto que togado de la parte ejecutante, ha hecho caso omiso a lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. que reza: “La liquidación de las expensas y **el monto de las agencias en derecho** sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas...” (Se resalta).

Por lo que sus manifestaciones resultan prematuras, máxime si este despacho así se lo manifestó, en el auto que negó la aclaración de fecha 25 de agosto del año que avanza.

Corolario de lo expuesto se mantendrá la providencia impugnada.

Frente a la presentación del recurso de alzada como subsidiario, el mismo se denegará, toda vez que, según las razones esgrimidas en su escrito de inconformidad, los autos atacados, no son susceptibles de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C.G.P., ni existe norma expresa que así lo indique.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. - Mantener los autos de fecha 5 y 25 de agosto de 2021, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Se deniega la concesión del recurso de alzada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE (2)

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 04.24/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 098
El Secretario. _____

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00225-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

NOTIFIQUESE (2)

LA JUEZ

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>oct. 26/21</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>998</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 OCT. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00606-00

En atención a la solicitud que antecede, oficiase a la SIJIN, para que, en el término de 5 días, se sirva dar contestación al oficio No. 818 del 8 de septiembre de 2021, en el cual se ordenó rendir cuentas caso y la ubicación del vehículo de placa ELQ-581. Adviértaseles que su silencio, podrá generar sanciones legales y pecuniarias. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia del folio 75 del presente cuaderno.

También se requiere al extremo actor, para que proceda a colaborar con el anterior requerimiento. Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., Oct 26/21 La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No 098 de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

16

508

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 OCT. 2021

Radicado: 11001-31-03-044-2019-0012-00

1. En atención a la solicitud que hace la parte pasiva, se le pone de presente que el proceso de la referencia se está tramitando de **forma escrita**, sin que haya fecha probable de su digitalización.

Así las cosas, se le fija cita para el día 18 del mes Nov. de la presente anualidad a las 10:00 AM. para que de manera física retire copia de los documentos requeridos para su contestación.

Se le indica que, para poder acercarse en la referida data, deberá arrimar copia del certificado de existencia y representación de la sociedad Estudios e Inversiones Médica S.A. y, de verificarse el poder otorgado a folio 584, será notificada de manera personal del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., Oct. 26/21 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 098 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

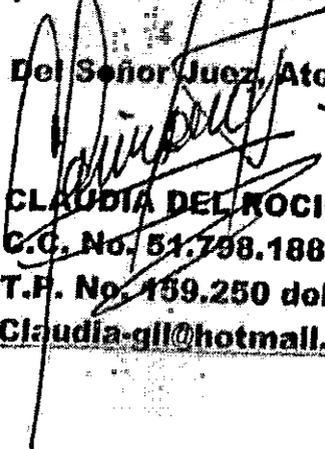
Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra
GUSTAVO PETRO URREGO, RICARDO BONILLA, ANA LUCIA FLECHAS y YANOD
MARQUEZ ALDANA. No172/19

CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad,
identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más
respetuosa y por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho
lo siguiente:

- 1.- Fui nombrada por este despacho como Curadora del Señor JANOD MARQUEZ ALDANA.
 - 2.- El 15 de septiembre de la presente anualidad la suscrita se notificó personalmente y ese mismo día se me hizo entrega de copias de la demanda y se me puso en conocimiento toda la actuación procesal, para lo cual se me concede el termino de 20 días para contestar la demanda como curadora del ya referido.
 - 3.- El día 21 de septiembre de 2021, me comuniqué telefónicamente con la Doctora ANA PIEDAD MONTAÑO COVALEDA apoderada de la previsor, quien me indica que la previsor ya no tenía interés en seguir con este proceso, entonces la suscrita le sugirió que esto lo debía comunicar al despacho ya que a mí me estaba ya corriendo el término para contestar la demanda como curadora, ella me indica que va a hablar con sus jefes y que se comunicaría conmigo, porque ya no están interesados en dicho proceso, pero hasta el día de hoy 4 de octubre de 2021 no he recibido ni mensaje ni llamada de la Dra. MONTAÑO.
- Mi interés es colaborar con el despacho, pero si agradecería que se pusieran en contacto con la apoderada de la previsor y se le requiera a fin de que indique si van o no a continuar con el proceso de la referencia, pues la verdad la suscrita no puede perder el tiempo contestando la demanda y los demandantes no quieren continuar con el proceso, ya que el termino se vence el martes de la próxima semana. Agradecería se me informe en el menor tiempo posible.

Del Señor Juez, Atentamente,


CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ
C.C. No. 51.798.188 de Bogotá
T.F. No. 159.250 del C.S. de la J.
Claudia-gil@hotmail.es

331

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 25 OCT. 2021

Radicado: 11001-40-03-044-2019-0172-00

Atendiendo lo manifestado por la Curadora ad-litem (fl. 328 c.1) se requiere a la parte actora, para que, en el término de 5 días, manifieste a este despacho si tiene en interés en seguir en este proceso o terminarlo, de ser lo segundo, deberá deprecarlo conforme a las previsiones del Código General del Proceso.

Por secretaría, también remítasele a la parte actora la anterior decisión a la dirección electrónica señalada en el libelo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy Oct. 26/21 se notifica el auto
anterior por ancón. de Estado No. 098
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 OCT. 2021.

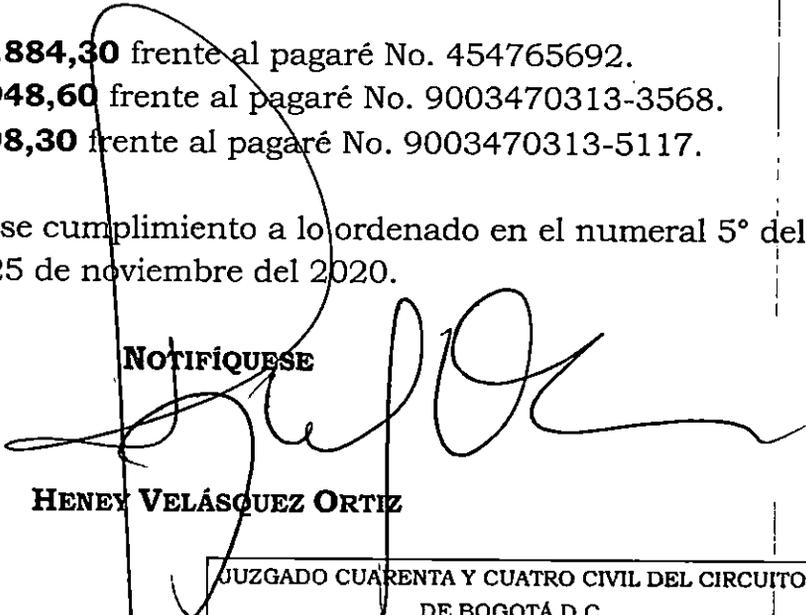
Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00295-00

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma total de:
 - **\$162.240.884,30** frente al pagaré No. 454765692.
 - **\$50.884.948,60** frente al pagaré No. 9003470313-3568.
 - **\$8.290.898,30** frente al pagaré No. 9003470313-5117.
- Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del fallo emitido del 25 de noviembre del 2020.

NOTIFIQUESE

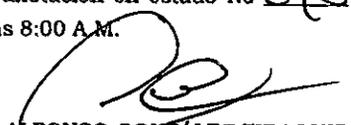
La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26/21 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 098 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 OCT. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00514-00

En atención a la disposición contenida en el artículo 163 del C.G.P. y, como quiera que el término referido en auto adiado a 25 de agosto de 2021, se reanuda el presente trámite.

En consecuencia de lo anterior, requiérase a las partes para que informen a este juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si llegaron a algún acuerdo en relación con la presente acción, so pena de que se prosiga con el impulso del presente asunto. Comuníquese a los intervinientes vía electrónica.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>Oct 26/21</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>278</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 25 OCT. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00541-00

Atendiendo las manifestaciones elevadas por el extremo actor, se Ordena el emplazamiento de la parte demandada en los términos del canon 108 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C., oct. 26/21. La providencia anterior
se notifica por anotación en estado No. 090 de esta
fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

417

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2010-00036**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 25 de agosto de 2021 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
Gastos notificaciones	8.000,00
TOTAL	1.508.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

CARLOS ALVARO ANSICORZA TIBAQUIRA
Sogod, Davao Occidental

19 OCT 2021

H. E. Torres

- 1. Se presentó la anterior solicitud para resolver. (a) No comparecer.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado concurrido en auto anterior.
- 6. Venció el término de trámite por parte de la(s) parte(s) que promueve(n) el recurso. SI No
- 7. El término de trámite de esta instancia ya venció. El (los) emplazados



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 25 OCT. 2021.

Radicado: 11001-31-03-044-2020-0003600

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 25/10/21. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No. 25 de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 OCT. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00103-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma total de **\$325.276.809.95** de acuerdo a los valores que allí se discriminan por la totalidad de la obligación, báculo de esta ejecución (fl.63 c.1).
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del fallo emitido del 22 de junio del 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>Oct 26/21</u> La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>098</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 OCT. 2021

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00103-00

En atención a la solicitud que antecede, ofíciase a las entidades relacionadas a folio 64 vuelto del cuaderno principal, para que, en el término de 5 días, se sirvan dar contestación al oficio No. 715 del 17 de noviembre de 2020, en el cual se ordenó el embargo de los dineros que encuentren consignados a órdenes del extremo ejecutado. Adviértaseles que su silencio, podrá generar sanciones legales y pecuniarias. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia del folio 114 del presente cuaderno.

Así mismo, **por secretaría** procédase a revisar la plataforma de títulos judiciales a fin de informar, si dentro del proceso obra algún depósito judicial y comuníquesele a la abogada del extremo actor.

NOTIFIQUESE (2)

LA JUEZ

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>oct. 26/21</u> La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>098</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ, Secretario</p>
--